

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

EST-VCT-GIAM-191

ESTADO No. 191

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 05 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	02/11/2021	VSC N.º 161	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-059 del 27 de octubre de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. Seguimiento al sector “El Banco” REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006- 85M, para que continúe con las siguientes recomendaciones para efectos de dar cumplimiento a la Sentencia T-341 de 2016, sobre lo siguiente: ☐ Continuar con el mantenimiento preventivo de las obras de control de aguas de escorrentía que ha ejecutado hasta el momento. ☐ Continuar con el monitoreo y control topográfico de la zona del antiguo botadero y PIT inactivo, el informe generado como resultado de estas lecturas debe ser allegado a la autoridad minera. ☐ Aunar esfuerzos para cumplir con las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera contenidas en el Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte de la sentencia T341 de 2016. ☐ Mantener informado de manera oportuna a esta entidad sobre las actuaciones realizadas y avances en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia T-341 de 2016. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006- 85M, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, aclare la diferencia en cifras presentada de empleo para el año 2020, teniendo en cuenta que estas deben concordar con las reportadas anualmente en el Formato Básico Minero FBM anual 2020. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006- 85M, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información del empleo para el período enero a agosto del año 2021, a fin de tener las cifras correspondientes, las cuales deben ser presentadas en las visitas de fiscalización a fin de mantener actualizados los datos para la ANM. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006- 85M, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los estados financieros de la anualidad 2020 y los soportes según el Informe de Inversión Social y Desarrollo Sostenible 2020, en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto de la cláusula 29 del Otrosí No. 9 al Contrato 006-85M. 2.6. INFORMAR a esta entidad sobre la solicitud de prórroga realizada a CORPOBOYACÁ por parte del titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., a la autoridad ambiental una vez obtenga su respuesta, relacionado con la continuación y finalización de las obras y/o medidas de</p>

					<p>cierre y abandono de los sectores de Uche Pigua y Coloradales, lo anterior a fin de efectuar las actividades de fiscalización de carácter ambiental, según lo estipula la Cláusula Sexta del Contrato precitado. 2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 006-85M, acate las siguientes recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ Continuar con los controles geotécnicos y monitoreo de pernado al interior de la mina, en la Mina “El Uvo”. ☑ Continuar con el control topográfico y el resultado de estos debe ser allegado a la autoridad minera en el sector Hundimientos. ☑ Realizar monitoreo permanente a los sitios de falla presentados en algunos puntos de la mina, para prever algún tipo de riesgo que se pueda presentar ☑ Realizar las vendas en mampostería de los lugares abandonados, en la medida que se requieran. ☑ Cambiar y/o instalar puertas de ventilación metálicas donde sean requeridas, con el fin de optimizar el circuito de ventilación y esto se deberá continuar realizando a futuro. ☑ Realizar mantenimientos periódicos a los ventiladores, según cronograma de la empresa y adecuar el sistema de ventilación de la mina según las labores subterráneas nuevas que se vayan generando de tal manera que se cumpla con la norma y con los caudales de aire necesarios para los mineros bajo tierra y para la dilución de los polvos y gases nocivos en la atmosfera de la mina, como se vine haciendo hasta ahora. ☑ Continuar con medición de gases dentro de la mina en los frentes de explotación y en lugares estratégicos y anotarlos en los tableros bajo tierra; así mismo con las estaciones fijas para medición de gases de tal manera que se tenga un control permanente de gases al interior de los trabajos subterráneos. ☑ Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el decreto de Seguridad en Labores Subterráneas No. 1886 de 2015 y demás normas relacionadas. ☑ Continuar con la socialización de las políticas del SGSST, del plan de acción anual en seguridad y salud en el trabajo y en general con lo establecido en el SGSST, a todo el personal de la mina, para lo cual deberá llevar los registros de los participantes a dichas capacitaciones. ☑ Continuar con la implementación de medidas para contrarrestar los contagios de Covid 19 establecidos por el gobierno colombiano, hasta que permanezca el estado de pandemia en que nos encontramos y hasta cuando lo determine el estado colombiano. ☑ Realizar constantemente el desabombe de los frentes de trabajo de tal manera que no se permita la caída de rocas y se minimice el riesgo de lesión de los mineros que trabajan en estos sitios. Monitorear constantemente estos sitios y tomar las medidas necesarias en caso de que aparezcan mayores esfuerzos en la roca, de tal manera que se minimice el riesgo. <p>2.8. Se INFORMA a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., que con respecto a sus solicitudes radicados Nos 20211001439712 y 20211001439752 del 28 y 30 de septiembre de 2021 respectivamente, relacionados con las solicitudes de prórrogas de los Autos VSC- 103 del 15 de julio de 2021 y Auto VSC- 098 del 9 de julio de 2021, la ANM dio respuesta mediante radicados</p>
--	--	--	--	--	---

					Nos ANM 20213500310171 y 20213500310181 del 13 de octubre de 2021, en aras de que la sociedad titular cumpla de forma completa con los requerimientos realizados en los citados Autos. 2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , del Informe de Visita VSC-059 del 27 de octubre de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo PIN , para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16108	MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LIMITADA y LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE	22/10/2021	GEMTM N.º 383	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LIMITADA con Nit. 900179538-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al señor LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 16108 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PAR-I No. 0308 de 27 de abril de 2018 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LIMITADA con Nit. 900179538-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al señor LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19576	MAGENTA LTDA y TERRAEXPLOR S.A.S	22/10/2021	GEMTM N.º 390	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MAGENTA LTDA con el Nit. 813001754-9, representada legalmente por la señora PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 55162032, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 19576 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área, presentado bajo el radicado No. 201309010033052 del 6 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de

					Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades MAGENTA LTDA con el NIT. 813001754-9 y TERRAEXPLOR S.A.S con el Nit. 900569937-3 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19576C1	MAGENTA LTDA y TERRAEXPLOR S.A.S	22/10/2021	GEMTM N.º 391	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TERRAEXPLOR S.A.S con el Nit. 900569937-3, representada legalmente por el señor LUCIANO DÍAZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072671896, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 19576C1 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área, presentado bajo el radicado No. No. 201309010033052 del 6 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades MAGENTA LTDA con el NIT. 813001754-9 y TERRAEXPLOR S.A.S con el Nit. 900569937-3 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHI-117	JOSUE PINZÓN PINZÓN, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, guardadora del titular ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	22/10/2021	GEMTM N.º 392	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JOSUE PINZÓN PINZÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.185, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.968, guardadora del titular ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.605 y LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.290, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. AHI-117 , so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicados No. 20195500744592 del 08 de marzo de 2019 y No. 20195500905052 del 10 de septiembre de 2019, viabilizando Auto GSC-ZC-000285 de 13 de febrero de 2020, conforme al artículo 44 del decreto 2655 del 1988, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de

					la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSUE PINZÓN PINZÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.185, ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.605 cuya guardadora es la señora MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ , y LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.290, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14838	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR,	22/10/2021	GEMTM N.º 393	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14838 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARI No 1412 del 3 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTAFE S.A. apoderada ADRIANA LUCIA MÁRTINEZ VILLEGAS	22/10/2021	GEMTM N.º 394	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. , NIT 860.000.762-4, a través de su apoderada la Dra. ADRIANA LUCIA MÁRTINEZ VILLEGAS , para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 2992 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de acogimiento, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. a través de su apodera la Dra. ADRIANA LUCIA

					MÁRTINEZ VILLEGAS, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	373-54	SIGMA S.A.S	22/10/2021	GEMTM N.º 395	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad SIGMA S.A.S con Nit. 800.173-410-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 373-54 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en la Resolución 003702 de fecha 23 de diciembre de 2015 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad SIGMA S.A.S con Nit. 800.173.410-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0668-73	LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA, TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ	22/10/2021	GEMTM N.º 396	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad cotitular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS , identificado con el Nit 830.130.073-6 y la cotitular MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0668-73 , so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicados No. Auto PARI No 0325 del 27 de abril de 2018, acogió el concepto Técnico PARI-237 del 26 de abril de 2018, conforme al artículo 44 del decreto 2655 del 1988, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico conforme a lo señalado por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA a cédula de ciudadanía No. 14.244.256, representante legal de la sociedad cotitular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS , identificado con el Nit

					830.130.073-6 y la cotitular MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCL-08141X	RAÚL ANDRÈS PANQUEBA CUCUNUBÁ	25/10/2021	GEMTM N.º 397	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 327 del 23 de agosto de 2021, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 4 de noviembre de 2021 , de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAÚL ANDRÈS PANQUEBA CUCUNUBÁ , identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.575.901, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-834	DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA a través de sus apoderados los señores GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ y HUGO EMILCER URREGO ROZO y a la señora MILENA LEÓN UREÑA	26/10/2021	GEMTM N.º 398	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA titular del Contrato de Concesión No. FCC-834 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y la cesionaria. 2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión presentada mediante el radicado No. 20211001378692 del 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA , identificado con la cédula de ciudadanía número 3048221, titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, a través de sus apoderados los señores GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.221.037 y HUGO EMILCER URREGO ROZO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.523.272 y a la señora MILENA LEÓN UREÑA , identificada con la cédula de ciudadanía número 1090434372, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO:

					Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-091	JORGE RICARDO RUEDA HUERTAS, TRITURADOS Y ARENAS DE COELLO S.A.S	26/10/2021	GEMTM N.º 399	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 al señor JORGE RICARDO RUEDA HUERTAS titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20201000801312 del 14 de octubre de 2020 y No. 20201000820052 del 27 de octubre de 2020, lo siguiente: 1. La autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COELLO S.A.S con NIT 900.951.044-9, mediante la cual se faculte al representante legal suplente, para suscribir el documento de negociación del Contrato de Concesión No. FFB-091 . 2. El certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la nación de la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COELLO S.A.S con NIT 900.951.044-9, donde se indique que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. 3. La manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COELLO S.A.S con NIT 900.951.044-9, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder". ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico, al señor JORGE RICARDO RUEDA HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9532343 titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 y a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COELLO S.A.S con Nit. 900951044-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S., PEDRO	27/10/2021	GEMTM N.º 400	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. , titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, acredite:

		ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA			- La capacidad económica del señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79353746, a través de un aval financiero. El aval financiero debe ser expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. So pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados No. 20205501024962 del 20 de febrero de 2020, No. 20205501034922 del 05 de marzo de 2020 y No. 20211001444882 del 20 de septiembre de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el Concepto Económico de fecha de fecha 28 de septiembre de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. , con Nit. 860071684-1, titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151 , al señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79353746, a sus respectivos apoderados, para que en el término indicado, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR, WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA, EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S.,	27/10/2021	GEMTM N.º 401	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - PRÓRROGAR el término concedido mediante el GEMTM No. 336 del 3 de septiembre de 2021, por un (1) mes y en todo caso hasta el 8 de noviembre de 2021 , para que se allegue la documentación solicitada, so pena de entender desistidas las siguientes solicitudes de cesión de derechos: 1. Solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. CEU-081 , presentada mediante los radicados No. 20195500894312 del 26 de agosto del 2019, (aviso de cesión de derechos) y No. 20195500895562 del 27 de agosto de 2019, (documento de negociación), por el señor ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR cotitular del Contrato de Concesión No. CEU-081 a favor de la empresa NUEVO ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 900.740.969-0. 2. Solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. CEU-081 presentada mediante los radicados No. 20205501021482 del 14 de febrero de 2020, (aviso de cesión de derechos) y No. 20205501024392 de 19 de febrero de 2020, (documento de negociación), por el señor WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA , cotitular del Contrato de Concesión No. CEU-081 a favor de la empresa NUEVO ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 900.740.969-0. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.712, y WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.388, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. CEU-081, y a la sociedad EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S., con Nit. 900.740.969-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KG3-16491	MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ, JULIO CESAR AUGUSTRO CASTRO NARVAEZ	27/10/2021	GEMTM N.º 402	<p>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.555, cotitular del Contrato de Concesión No. KG3-16491, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación suscrito por las partes (cedente y cesionario), indicando claramente el porcentaje objeto de cesión de derechos. 2. Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior al a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. 3. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. 4. Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. 5. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. 6. Así mismo, se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e</i></p>

					<p><i>Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199060308482 del 12 de marzo de 2019 (aviso de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.555, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. KG3-16491, y al señor JULIO CESAR AUGUSTO CASTRO NARVAEZ, identificado de cédula de ciudadanía No. 1.020.744.634, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-08002X	EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO, LANDO ARTURO MATIZ GAITAN, FRANHER MINERA AMBIENTAL S.A.S.	02/11/2021	GEMTM N.º 403	<p>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.870 y LANDO ARTURO MATIZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.505, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. IDN-08002X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: 1) Documento con el que se aclare a la Autoridad Minera si el porcentaje objeto de cesión es sobre la totalidad de los derechos que ostentan sobre el mencionado Contrato de Concesión No. IDN-08002X, y/o en su defecto indique con exactitud cuál es el porcentaje a ceder dentro del citado título minero. 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FRANHER MINERA AMBIENTAL S.A.S., con el Nit. 901.215.277-5, con el que se compruebe la obligación legal de la renovación mercantil de la referida sociedad. 3) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad FRANHER MINERA AMBIENTAL S.A.S., con el Nit. 901.215.277-5, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 5) La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad FRANHER MINERA AMBIENTAL S.A.S., con el Nit. 901.215.277-5, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto se presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación. 6) Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso</p>

					del actual representante legal de la sociedad cesionaria. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20201000525572 del 8 de junio de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO , identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.870 y LANDO ARTURO MATIZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.505, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. IDN-08002X , y a la sociedad FRANHER MINERA AMBIENTAL S.A.S , con Nit. 901.215.277-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	04-018-98	CARBOEXCO C.I. LTDA	02/11/2021	GEMTM N.º 404	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBOEXCO C.I. LTDA , con Nit 890504076-2, titular del Contrato en virtud de aporte No. 04-018-98 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero presentado mediante radicado No. 2011-412-019276-2 del 01 de julio de 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del representante legal. 2. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Flujo de caja descontado COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: o Debe allegar la información requerida en formato Excel. o <i>Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral definitivos para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</i> o <i>Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los diez (10) años de la prórroga.</i> o <i>Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la</i>

					<p>explotación. o Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria. o Debe explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga. o Debe generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CARBOEXCO C.I. LTDA, con Nit 890504076-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DD4-101	TIBERIO PÉREZ VANEGAS, LEOVIGILDO LEÓN BARRERA y JOSÉ AGUSTIN HURTADO HURTADO	02/11/2021	GEMTM N.º 405	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores TIBERIO PÉREZ VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9531240 y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79500632 titulares del Contrato de Concesión No. DD4-101, para que, dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, alleguen, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con los radicados No. 20149030046942, 20149030047672 del 12 y 14 de mayo de 2014, No. 20149030049522 del 19 de mayo de 2014 y No. 20149030051502 del 23 de mayo de 2014, conforme con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: 1) La documentación que acredite la capacidad económica del señor JOSÉ AGUSTIN HURTADO HURTADO, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 2) La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor JOSÉ AGUSTIN HURTADO HURTADO, durante la ejecución del contrato, conforme con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores TIBERIO PÉREZ VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9531240, LEOVIGILDO LEÓN BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 79500632 y JOSÉ AGUSTIN HURTADO HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9527096, para que, en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento, anteriormente</p>

					señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	02/11/2021	GEMTM N.º 406	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S., identificada con Nit. No. 900.343656-8, en su condición de titular del Contrato de concesión No. 8704, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero presentado, bajo Radicado No. 20211001141222 del 19 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Acredite el cumplimiento económico y contractual de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No 8704. 2. Allegue Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ENRIQUE ARDILA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.446.214, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S. 3. Manifestación expresa de que de la sociedad MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S., identificada con Nit. No. 900.343656-8, debidamente renovado al año 2021. 4. El documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: a. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). b. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). c. Recursos inferidos, indicados y medidos d. Reservas Probadas y probables. e. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. f. Mineral o minerales a explotar. g. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). h. Sistema de Explotación. i. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) j. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) k. Producción Anual Proyectada. l. Vida Útil m. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) n. Servidumbres Mineras o. Fuerza normal (Personal para el proyecto) ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S., identificada con Nit. No. 900.343656-8., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 8704, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>12910</p>	<p>ABELARDO PORRAS MONSALVA</p>	<p>02/11/2021</p>	<p>GEMTM N.º 407</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR el señor ABELARDO PORRAS MONSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.819.699, en su calidad de titular de la Licencia No. 12910, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia por muerte viabilizado mediante AUTO PARB No. 0902 del 18 de septiembre de 2017, allegue: A) Copia de la cédula de ciudadanía del señor ABELARDO PORRAS MONSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.819.699 por anverso y reverso. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor ABELARDO PORRAS MONSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.819.699, en su calidad de titular, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ILI-15481</p>	<p>MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, PUERTO SECO DEL NORTE S.A. - P.Z.A. S.A.,</p>	<p>02/11/2021</p>	<p>GEMTM N.º 408</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.251.057, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.503 y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, con cedula de ciudadanía No. 77'018.288, titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199060333332 del 26 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Junta Directiva en la cual se faculte al representante legal de la sociedad cesionaria PUERTO SECO DEL NORTE S.A., para suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. ILI-15481, por ende, a asumir las obligaciones derivadas del título minero. b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A., con NIT. 900304605-6, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A., con NIT. 900304605-6, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. ILI-15481, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y</p>

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 7.251.057, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA , identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.503 y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA , con cedula de ciudadanía No. 77'018.288, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481 , así como al representante legal de la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A. - P.Z.A. S.A. , con NIT. 900304605-6, o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16674	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S.	02/11/2021	GEMTM N.º 409	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las señoras MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, ELVIRA VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 y MARIA LEONOR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 16674 , para que alleguen dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos allegada con los radicados No. 20195500869732 de 25 de julio de 2019, No. 20195500880632 de 09 de agosto de 2019, No. 20205501009052 de 29 de enero de 2020 y 20205501011232 del 31 de enero de 2020, la siguiente documentación: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado de las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. identificada con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT 901.238.844-0, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión. 2. Manifestación clara y expresa en la cual se informe sobre el monto de la inversión que asumirán las cesionarias BUENVEL AGORA S.A.S. identificada con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT 901.238.844-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico, a las señoras MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, ELVIRA VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672 y MARIA LEONOR VELASCO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No.31.279.307, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 16674 , y a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. identificada con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT 901.238.844-0, a través de

					su apoderada, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20111	GLORIA ESTER BECERRA representante legal de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S., JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	02/11/2021	GEMTM N.º 410	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S. identificada con NIT. 900.623.492-9 cotitular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20111 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado 20201000545992 del 26 de junio de 2020 conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015 los siguientes documentos: 1. Documento de negociación de la cesión de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20111 , de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Copia de la cedula de ciudadanía por el anverso y reverso del Cesionario LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ. 3. Estados financieros del cesionario debidamente comparados 2019-2018 según normatividad vigente con tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora GLORIA ESTER BECERRA representante legal de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S. identificada con NIT. 900.623.492-9 y al señor JOSE ALFREDO GARZON CHAVES identificado con la cedula de ciudadanía No. 80413419 cotitulares del Contrato de Concesión No. 20111 , y al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.210.439 de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDQ-163	HÉCTOR ALÍRIO ROJAS PERICO, MARCO ANTONIO FERNANDEZ	02/11/2021	GEMTM N.º 411	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a los señores HÉCTOR ALÍRIO ROJAS PERICO , identificado con cédula de ciudadanía No. 4208265 y MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE , identificado con cédula de ciudadanía No. 9528211, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FDQ-163 , para que dentro del

		<p>ARAQUE, NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</p>			<p>término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de radicado No. 20201000483622 del 18 de junio de 2020, los siguientes documentos: i) Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por los señores HÉCTOR ALÍRIO ROJAS PERICO, con cédula de ciudadanía No. 4208265 y MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, con cédula de ciudadanía No. 9528211, en calidad de titulares cedentes del Contrato de Concesión No. FDQ-163 y los señores NESTOR JOSE ZANGUEÑA ESPINOSA con cédula de ciudadanía No. 74.322.596 y RICARDO AVELLANEDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 4.191.722, en calidad de cesionarios. ii) La totalidad de los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. iii) Manifestación expresa y clara del valor de la inversión futura que asumirán los señores NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO para la ejecución del título FDQ-163, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HÉCTOR ALÍRIO ROJAS PERICO, con cédula de ciudadanía No. 4208265 y MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, con cédula de ciudadanía No. 9528211, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FDQ-163 y a los señores NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA con cédula de ciudadanía No. 74.322.596 y RICARDO AVELLANEDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 4.191.722, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502780</p>	<p>JUAN BAUTISTA COTES REDONDO</p>	<p>27/10/2021</p>	<p>AUT-210-3252</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84087922 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502780. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se</p>

					<p>presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503270	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ OSPINA	02/11/2021	AUT-210-3270	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir al proponente DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1031541156, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503270. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1031541156 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503270. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar,</p>

					<p>debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502570	CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL	02/11/2021	AUT-210-3269	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090533422 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502570 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502761	ORO BARRACUDA S.A.S.	21/10/2021	AUT-210-3228	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 7 6 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503200	ORO BARRACUDA S.A.S.	27/10/2021	AUT-210-3253	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 2 0 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la</p>

					<p>resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502653	JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN	28/10/2021	AUT-210-3256	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13492441, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502653. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.-</p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502655	GROUP SUMMA INGENIERIA CONSTRUCCION MONTAJES SAS	28/10/2021	AUT-210-3258	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GROUP SUMMA INGENIERIA CONSTRUCCION MONTAJES SAS identificada con NIT. 9008278981 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502655. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502649	JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ	02/11/2021	AUT-210-3264	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75050288, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502649. Es de advertir que la

					<p>capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-RHA-08002X</p>	<p>KEMER JOSÉ POLINDARA, ANÍBAL SANDOVAL VALDÉS, MIGUEL ANTONIO GUZMÁN CRUZ, SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA, EIDER MARTÍNEZ, ELIECER MARTÍNEZ GÓMEZ, MARÍA NERSI GUZMÁN CRUZ, SAMUEL GUATA, WILDON FERNEY GUATA JOYAS, ANA ROSA JOYAS GUENGUE, ÁNGEL RAMIRO GUENGUE FERNÁNDEZ,</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 113</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 076 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 del 11 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 195 de fecha 28 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental –SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE- RHA-08002X.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-RHA-08002X que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 195 de fecha 28 de septiembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada</p>



OSWALDO ARLEY
TOBAR MORENO,
CARLOS ESTEBAN
TOBAR MORENO,
LUZ ELENA
POLINDARA SOLÍS,
ROSA ISABEL COBO
POLINDARA, AIDE
MARÍA COBO
POLINDARA, ABILIO
POLINDARA SOLÍS,
LAURA MARÍA
COBO POLINDARA,
BLANCA ENELIA
SOLÍS JOYAS,
OLAVER GUZMÁN
CRUZ, FLOR ALBA
MUÑOZ HOYOS,
MARISELA SERNA
CARABALÍ,
MARGARITA
POLINDARA
POLINDARA, OLMES
COBO POLINDARA,
MARTHA LILIANA
AGREDO PLAZAS,
CAROLINA
SANDOVAL
ASTAIZA, MARÍA
NORI POLINDARA,
SIMEÓN SOLÍS
MORENO

mediante Resolución VPPF N° 076 del 04 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 del 11 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Kemer José Polindara	4.668.580
2	Aníbal Sandoval Valdés	4.668.533
3	Miguel Antonio Guzmán Cruz	76.175.217
4	Sandra Milena Folantal Elvira	25.281.040
5	Eider Martínez	10.694.936
6	Eliecer Martínez Gómez	6.111.331
7	María Nersi Guzmán Cruz	66.806.619
8	Samuel Guata	4.675.200
9	Wildon Ferney Guata Joyas	76.236.115
10	Ana Rosa Joyas Guengue	25.422.534
11	Ángel Ramiro Guengue Fernandez	7.525.167
12	Oswaldo Arley Tobar Moreno	76.302.606
13	Carlos Esteban Tobar Moreno	16.843.311
14	Luz Elena Polindara Solís	25.405.893
15	Rosa Isabel Cobo Polindara	34.559.987
16	Aide María Cobo Polindara	25.424.377
17	Abilio Polindara Solís	1.463.556
18	Laura María Cobo Polindara	34.562.280
19	Blanca Enelia Solís Joyas	25.405.805
20	Olaver Guzmán Cruz	10.694.325

					<table border="1" data-bbox="1534 293 2360 623"> <tr><td>21</td><td>Flor Alba Muñoz Hoyos</td><td>25.604.132</td></tr> <tr><td>22</td><td>Marisela Serna Carabali</td><td>25.424.432</td></tr> <tr><td>23</td><td>Margarita Polindara Polindara</td><td>25.405.827</td></tr> <tr><td>24</td><td>Olmes Cobo Polindara</td><td>10.292.192</td></tr> <tr><td>25</td><td>Martha Liliana Agredo Plaza</td><td>69.027.038</td></tr> <tr><td>26</td><td>Carolina Sandoval Astaiza</td><td>38.563.452</td></tr> <tr><td>27</td><td>María Norí Polindara</td><td>51.711.645</td></tr> <tr><td>28</td><td>Simeón Solís Moreno</td><td>16.604.633</td></tr> </table> <p>PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	21	Flor Alba Muñoz Hoyos	25.604.132	22	Marisela Serna Carabali	25.424.432	23	Margarita Polindara Polindara	25.405.827	24	Olmes Cobo Polindara	10.292.192	25	Martha Liliana Agredo Plaza	69.027.038	26	Carolina Sandoval Astaiza	38.563.452	27	María Norí Polindara	51.711.645	28	Simeón Solís Moreno	16.604.633
21	Flor Alba Muñoz Hoyos	25.604.132																											
22	Marisela Serna Carabali	25.424.432																											
23	Margarita Polindara Polindara	25.405.827																											
24	Olmes Cobo Polindara	10.292.192																											
25	Martha Liliana Agredo Plaza	69.027.038																											
26	Carolina Sandoval Astaiza	38.563.452																											
27	María Norí Polindara	51.711.645																											
28	Simeón Solís Moreno	16.604.633																											
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-RAI-11481</p>	<p>HECTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA, CLODOMIRO ROJAS QUIROGA, NELLY AMANDA MARTINEZ RUEDA, AURELIO MORENO QUITIAN, EDUARDO GARCIA RUIZ.</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 114</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 690 del 9 de octubre de 2015, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 121 de 23 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 202 de fecha 01 de octubre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE- RAI-11481.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE- RAI-11481 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 202 de fecha 01 de octubre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 690 del 9 de octubre de 2015, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 121 de 23 de julio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p>																								

					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1634 446 2260 630"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>HECTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA</td> <td>91.254.575</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>CLODOMIRO ROJAS QUIROGA</td> <td>91.300.401</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>NELLY AMANDA MARTINEZ RUEDA</td> <td>39.761.102</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>AURELIO MORENO QUITIAN</td> <td>5.772.841</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>EDUARDO GARCIA RUIZ</td> <td>2.193.328</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	HECTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA	91.254.575	2.	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401	3.	NELLY AMANDA MARTINEZ RUEDA	39.761.102	4.	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841	5.	EDUARDO GARCIA RUIZ	2.193.328
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1.	HECTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA	91.254.575																					
2.	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401																					
3.	NELLY AMANDA MARTINEZ RUEDA	39.761.102																					
4.	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841																					
5.	EDUARDO GARCIA RUIZ	2.193.328																					
<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-SJV-08001X</p>	<p>GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME, MARINA GARCÍA SÁNCHEZ</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 115</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 13 de septiembre de 2021 del área de reserva especial ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita departamento de Boyacá, Lagunillas - Boavita -Sol 399 ARE-SJV-08001X, delimitada y declarada mediante Resolución No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 091 de 11 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1591 1268 2306 1349"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Gustavo Hernández Jaime</td> <td>4.239.736</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Marina García Sánchez</td> <td>23.350.487</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web).</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736	2.	Marina García Sánchez	23.350.487									
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1.	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736																					
2.	Marina García Sánchez	23.350.487																					

					<p>ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el informe de visita a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita departamento de Boyacá, Lagunillas - Boavita -Sol 399 ARE-SJV-08001X, delimitada y declarada mediante Resolución No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 091 de 11 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-502643</p>	<p>MINEROS TRADICIONALES DE COSCUEZ S.A.S, MYRIAM ROSA CASTRO PARRA</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 116</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 113 del 08 de octubre de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1607 711 2295 857"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mineros Tradicionales de Coscuez S.A.S</td> <td>NIT 901.495.427-3</td> </tr> <tr> <td>Myriam Rosa Castro Parra</td> <td>C.C 23.490.833</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con respecto a los frentes de explotación indicados en la solicitud ARE-502643 con usuario 81862 coordenadas (Longitud: -74,14145 Latitud: 5,67056), usuario 81900 coordenadas (Longitud: -74,14152 Latitud: 5,66952), se recomienda REQUERIR a los solicitantes allegar la Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, indicando quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Toda vez que no se evidenció la citada información. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Mineros Tradicionales de Coscuez S.A.S	NIT 901.495.427-3	Myriam Rosa Castro Parra	C.C 23.490.833
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Mineros Tradicionales de Coscuez S.A.S	NIT 901.495.427-3										
Myriam Rosa Castro Parra	C.C 23.490.833										

					<p>Nota: Los solicitantes allegaron documento titulado "DESCRIPCION GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA METODOS DE EXPLOTACION HERRAMIENTAS Y EQUIPOS UTILIZADOS" y documento "DESCRIPCION Y CUNATIFICACION DEL FRENTE DE EXPLOTACION, donde relacionan un frente de explotación llamado Bocamina 1 Túnel brisas actualmente buenos aires A.R.E.M con coordenadas Longitud: - 74,15437 Latitud: 5,63723, se informa que el frente de explotación se ubica por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, es decir por fuera del área de interés, por lo tanto, se debe excluir del presente trámite. (ver anexos registro gráfico).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir la manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes del ARE-502643, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
--	--	--	--	--	--

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Nota: La asociación de Mineros Tradicionales De Coscuez S.A.S con Nit. 901.495.427-3, fue conformada posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (26/06/2021), se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, por lo cual, un número plural de personas naturales que conformen la asociación de Mineros Tradicionales De Coscuez S.A.S con Nit. 901.495.427-3 deberá dar cumplimiento a los requerimientos de comunidad y tradicionalidad, y acreditar que conforman dicha asociación.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial con Placa No. ARE-502643.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 32979-0 de fecha 20 de septiembre de 2021, con placa ARE-502643, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 113 del 08 de octubre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Mineros Tradicionales de Coscuez S.A.S	NIT 901.495.427-3
Myriam Rosa Castro Parra	C.C 23.490.833



					<p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>20189020322802</p>	<p>JORGE ANTONIO RENDÓN SUÁREZ, CLAUDIA MARCELA RENDÓN ROJAS, DORA ELENA VALENCIA RENDÓN</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 117</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del área de reserva especial ubicada en los municipios de Jardín y Andes del departamento de Antioquía, con radicado No. 20189020322802 del 07 de octubre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información y/o documentación referida en el ítem de Recomendación contenido en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 114 del 11 de octubre de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con respecto al señor Jorge Antonio Rendón Suárez CC. 8.423.005, consultado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, a fecha 08 de octubre de 2021, se evidenció registro <u>título minero terminado</u> modalidad Licencia de Exploración con placa No. GDHL-08 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de marzo de 1994 con fecha de terminación 26 de febrero de 1996. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 266 del 10 de julio 2020, las personas que integran comunidad solicitante no pueden ser o haber sido titulares mineros, por lo anterior, se Recomienda Excluir del presente trámite al señor Jorge Antonio Rendón Suárez CC. 8.423.005, toda vez que registra <u>título minero terminado</u> modalidad Licencia de Exploración con placa No. GDHL-08. 2. Se recomienda REQUERIR fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la señora Dora Elena Valencia Rendón CC. 42.730.838, toda vez que la fotocopia allegada no es legible en su totalidad. 3. Realizada la consulta por usuario en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 08 de octubre de 2021, se evidenció que las señoras Claudia Marcela Rendón Rojas CC. 42.731.788 y Dora Elena Valencia Rendón CC. 42.730.838, no cuentan con el respectivo registro en la plataforma tecnológica, se recomienda REQUERIR para que se realice el registro y activación de usuario en Anna minería, para lo cual podrán consultar los instructivos “registrar usuario” en la página web https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/1.registrar_usuario.pdf y “Activación del registro de usuario” en la página web https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/3.activacion_de_registro_usuario.pdf. 4. Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE para que alleguen las coordenadas de frente(s) de explotación que se presumen tradicionales relacionando al explotador(es) responsable(s) de dicha actividad.

5. Se recomienda **REQUERIR** descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación

o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando al responsable(s) de la explotación. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

6. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes del ARE con radicado No. 20189020322802 de fecha 07 de octubre de 2018, se considera que esta **no es suficiente y no subsana** el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- c. **Documentos técnicos de la mina,** bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial solicitada mediante escrito con radicado No. ARE-20189020322802.

PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020322802 de fecha 07 de octubre de 2021, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 114 del 11 de octubre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1607 570 2300 751"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jorge Antonio Rendón Suárez</td> <td>C.C 8.423.005</td> </tr> <tr> <td>Claudia Marcela Rendón Rojas</td> <td>C.C 42.731.788</td> </tr> <tr> <td>Dora Elena Valencia Rendón</td> <td>C.C. 42.730.838</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Jorge Antonio Rendón Suárez	C.C 8.423.005	Claudia Marcela Rendón Rojas	C.C 42.731.788	Dora Elena Valencia Rendón	C.C. 42.730.838
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
Jorge Antonio Rendón Suárez	C.C 8.423.005												
Claudia Marcela Rendón Rojas	C.C 42.731.788												
Dora Elena Valencia Rendón	C.C. 42.730.838												
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-502738</p>	<p>GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ RUIZ, MANUEL ALEJANDRO ARIAS MORENO</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 118</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes del ARE-502738 ubicada en el municipio Florida en el departamento de Valle del Cauca, para que de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente disposición y a lo dispuesto en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 111 del 08 de octubre de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 111 del 08 de octubre de 2021, <u>so pena de entender desistido el trámite:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia que la solicitud de Área de Reserva Especial la presentó la señora Gloria María Hernández Ruiz C.C. No. 29499448 y mediante Radicado No. 20211001443132 de fecha 27 de septiembre de 2021 se solicita la inclusión en la solicitud del ARE al señor Manuel Alejandro Arias Moreno C.C. No. 16887909, para lo cual, se recomienda REQUERIR se presente la solicitud formal firmada, indicando el tipo de documento, número de identificación y copia de la fotocopia de la cédula de ciudadanía. 2. Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 05 de octubre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-502738 presenta superposición con el perímetro urbano municipio de Florida en un 0,13%, se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE para que realicen la consulta ante la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de las actividades mineras y alleguen la respectiva respuesta. 								

					<p>3. Respecto a los 12 frentes radicados en Anna Minería por el usuario externo, la señora Gloria María Hernández Ruiz, todos relacionados como Frente 81958, se recomienda REQUERIR a la señora Gloria María Hernández para que aclare esta información, respecto a cuáles y cuántos son los frentes de explotación de interés en la solicitud de ARE, como también aclarar quienes son los responsables de estos frentes, además de allegar las coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.</p> <p>4. Los solicitantes aportaron documento denominado como escaneo en el cual se evidencia que elevaron la consulta a la Dra. Miriam Andrea Calderón Jiménez de la Subdirección de Asuntos Étnicos, para que les certifique la no presencia de comunidades indígenas o negras.</p> <p>Se recomienda REQUERIR Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>En caso de existir comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no sufre el deber de adelantar el proceso de consulta previa en caso de requerirse.</p> <p>5. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p><i>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p> <p><i>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502738.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 33385-0 de 27 de septiembre de 2021, con placa ARE-502738, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 111 del 08 de octubre de 2021, a los solicitantes, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1650 902 2252 1065"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gloria María Hernández Ruiz</td> <td>C.C. No 29.499.448</td> </tr> <tr> <td>Manuel Alejandro Arias Moreno</td> <td>. No aporta el Documento de identidad</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Solicitantes	Cédula	Gloria María Hernández Ruiz	C.C. No 29.499.448	Manuel Alejandro Arias Moreno	. No aporta el Documento de identidad
Solicitantes	Cédula										
Gloria María Hernández Ruiz	C.C. No 29.499.448										
Manuel Alejandro Arias Moreno	. No aporta el Documento de identidad										
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE	ARE-239	JESÚS ORLY CARDONA, CARLOS EDUARDO GARCÍA CASTRO, OMAR CABRERA GUZMÁN, ORFA NELLY	04 DE NOVIEMBRE DE 2021	AUTO VPF –GF No. 119	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 116 del 14 de octubre de 2021:</p>						

**UN ÁREA DE
RESERVA ESPECIAL**

**GOMEZ LOTERO,
LUIS ALFONSO
DAZA CARDENAS,
DUVER BEDOYA
MARÍN**

Solicitantes	Cédula
Jesús Orly Cardona	14.941.818
Carlos Eduardo García Castro	15.364.428
Omar Cabrera Guzmán	98.503.469
Orfa Nelly Gomez Lotero	21.940.437
Luis Alfonso Daza Cardenas	3.553.714
Duver Bedoya Marín	94.459.174

Para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 06 de octubre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-239 (501367) presenta superposición con el perímetro urbano municipio de Puerto Nare en un 0,87%, se recomienda requerir a los solicitantes del ARE para que realicen la consulta ante la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de las actividades mineras y alleguen la respectiva respuesta.

2. Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 06 de octubre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-239 (501367) presenta superposición con Zona de Utilidad Pública Proyecto De Recuperación De Navegabilidad Del Rio Magdalena en un 96,89%, se recomienda requerir a los solicitantes del ARE para que alleguen los permisos y/o autorizaciones a que haya lugar para la realización de las actividades mineras, el permiso debe ser expedido por la entidad que declaró la zona de utilidad pública.

Parágrafo. 1- Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental –SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-239 (501367).

Parágrafo. 2- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. No. 21396-0 de fecha 17 de febrero de 2021, con placa ARE-239 (501367), que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

Parágrafo. 3- De igual manera se les informa a los interesados que es de vital importancia que alleguen los avances de dicha solicitud so pena de entender desistida la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

					<table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Solicitantes</i></th> <th><i>Cédula</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Jesús Orly Cardona</i></td> <td><i>14.941.818</i></td> </tr> <tr> <td><i>Carlos Eduardo García Castro</i></td> <td><i>15.364.428</i></td> </tr> <tr> <td><i>Omar Cabrera Guzmán</i></td> <td><i>98.503.469</i></td> </tr> <tr> <td><i>Orfa Nelly Gomez Lotero</i></td> <td><i>21.940.437</i></td> </tr> <tr> <td><i>Luis Alfonso Daza Cardenas</i></td> <td><i>3.553.714</i></td> </tr> <tr> <td><i>Duver Bedoya Marín</i></td> <td><i>94.459.174</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos" (Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	<i>Solicitantes</i>	<i>Cédula</i>	<i>Jesús Orly Cardona</i>	<i>14.941.818</i>	<i>Carlos Eduardo García Castro</i>	<i>15.364.428</i>	<i>Omar Cabrera Guzmán</i>	<i>98.503.469</i>	<i>Orfa Nelly Gomez Lotero</i>	<i>21.940.437</i>	<i>Luis Alfonso Daza Cardenas</i>	<i>3.553.714</i>	<i>Duver Bedoya Marín</i>	<i>94.459.174</i>
<i>Solicitantes</i>	<i>Cédula</i>																		
<i>Jesús Orly Cardona</i>	<i>14.941.818</i>																		
<i>Carlos Eduardo García Castro</i>	<i>15.364.428</i>																		
<i>Omar Cabrera Guzmán</i>	<i>98.503.469</i>																		
<i>Orfa Nelly Gomez Lotero</i>	<i>21.940.437</i>																		
<i>Luis Alfonso Daza Cardenas</i>	<i>3.553.714</i>																		
<i>Duver Bedoya Marín</i>	<i>94.459.174</i>																		
CONTRATO DE CONCESIÓN	502358	ORO BARRACUDA S.A.S.	21/10/2021	AUT-210-3237	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT-210-3053 de 8 de septiembre de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502358, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>														
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-09191	CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS	04/11/2021	AUT-210-3271	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6530691, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>														

					<p>providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-09191. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TIJ-10181	DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	04/11/2021	AUT-211-112	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91491912, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TIJ-10181: Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. PARÁGRAFO: Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91491912, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TIJ-10181: 1. 2. Se requiere que el proponente DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, allegue los siguientes documentos si es persona natural: Se requiere allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere allegue certificación de ingresos. Se</p>

					<p>requiere allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Se requiere allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firmo la certificación. Se requiere allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Se requiere que el proponente DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, allegue los siguientes documentos si es persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad: Se requiere allegue Estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Se requiere allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma los estados financieros. Se requiere allegue copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador quien firma los estados financieros. Se requiere allegue RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Se requiere allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere allegue matricula mercantil vigente, solo en caso que sea persona natural comerciante. Extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso que sea persona natural comerciante.” PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-095913X, 501991	NEGOCIOS MINEROS S.A, BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ	04/11/2021	AUTO GCM No. 00204	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-095913X, 501991, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-095913X, 501991, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia</p>

					<p>Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el nueve (09) de diciembre de 2021, en el Aula Múltiple del Liceo Nacional Almirante Padilla, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiseis (26) de noviembre de 2021, en el Aula Múltiple del Liceo Nacional Almirante Padilla, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

					Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **05 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo